

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO
CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2.017.**

ASISTENTES

Alcalde

D. David Beltrán Martín.

1º Teniente de Alcalde:

D. Antonio Pablo Organista.

2º Teniente de Alcalde:

D. Raúl Mateos Martín.

Concejales:

D^a María Teresa Álvarez Gallego.

D. Antonio Díaz Fernández.

D^a Silvia Llamas Aróstegui.

**Oficial Mayor en funciones de
Secretario Accidental**

D. Víctor Martín Fernández

En la villa de El Hoyo de Pinares, siendo las **dieciocho treinta horas** del día **treinta de enero de dos mil diecisiete**, previa convocatoria al efecto, con el quórum necesario conseguido con la asistencia de los señoras y señores al margen relacionados, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial al objeto de celebrar **sesión extraordinaria urgente** en primera convocatoria, convocada para el día de la fecha y con los puntos que se expresan en el orden del día. Es fedatario de este acto el Oficial Mayor en funciones de Secretario Accidental de la Corporación, D. Víctor Martín Fernández.

No asisten a la sesión, habiendo presentado la correspondiente excusa, los Concejales D^a. Raquel Martín Pablo, D. Jaime Gallego Alonso, D. Oscar Santamaría Estévez, D. Pedro Martín Martín y D. José Manuel San Antonio Alvarez.

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

De conformidad y base con lo establecido en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad de los presentes (SEIS DE LOS ONCE MIEMBROS QUE DE HECHO Y DE DERECHO COMPONEN LA CORPORACION), acuerda RATIFICAR la URGENCIA de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente a celebrar en el día de hoy 30 de enero de 2.017, cuya justificación de su urgencia aparece en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de enero 2017.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

El acta de la sesión del día 25/11/2.016 fue aprobada por asentimiento de los presentes.

3º.- ACUERDO PROCEDENTE RESPECTO A LA PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL DE LA MERCANTIL "GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES S.L.".-

Seguidamente fue dada lectura a la comunicación de referencia, del tenor literal siguiente:

"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL HOYO DE PINARES.- Don Luis Martín Bernardo, Administrador Concursal de la mercantil "GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L.", en el procedimiento concursal de esta última, que se sigue bajo el número de autos 363/2016, ante este Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda en derecho, DICE PRIMERO.- Que, en virtud de Auto de 8 de noviembre de 2016, fue declarada en situación de concurso la entidad GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L., habiendo sido nombrado como Administrador Concursal Luis Martín Bernardo, quién aceptó el cargo en fecha 9 de noviembre. Se adjunta la credencial como documento número UNO.- SEGUNDO.- Que he recibido notificación de la certificación emitida por don Francisco Fernández Rodríguez, secretario interventor del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares, por la que daba traslado del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre

de 2016, de "autorizar la cesión del derecho de superficie de la que es titular GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L a favor de SJIGAR, S.L. debiendo acreditar ésta última empresa la capacidad de obrar, solvencia económica y que no está incurso en prohibición de contratar, en los términos establecidos en los artículos 73 y 75 1 a) y c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien la cesión se realiza sin perjuicio de las posibles restricciones o limitaciones que la Ley Concursal pudiera imponer en la tramitación del concurso y, además de lo referido y para dar mayor seguridad jurídica al Ayuntamiento, deberá constar suficientemente en la escritura de enajenación de la construcción sobre el vuelo (Estación de Servicio), la venta efectiva de dicha instalación a favor de SIJIGAR, S.L. y en la cesión del derecho de superficie, al titularidad inequívoca del derecho de propiedad de este Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares del suelo objeto del referido derecho, además de dejar constancia en la escritura de cesión del acuerdo del pleno en el que se establecen las circunstancias de fecha 07/05/2004, y finalmente indicar que el precio por año natural establecido en su día en el acuerdo de cesión, actualizado a 31/10/2016 es de MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (1.086,14 €) debiendo incrementarse con el IPC anualmente y con vencimiento del día 3 abril de cada año ".- TERCERO.- Que en relación a las restricciones o limitaciones que la Ley Concursal pudiera imponer, a continuación detallamos los procedimientos que se podrían seguir para la cesión del derecho de superficie del que es titular la concursada GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L.: 1. Cesión durante la tramitación de la fase común del procedimiento concursal sin que se haya declarado la apertura de la fase de liquidación: Establece el artículo 43 de la Ley Concursal, en su apartado primero, que "en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, se atenderá a su conservación del modo más conveniente para los intereses del concurso. A tal fin, los administradores concursales podrán solicitar del juzgado el auxilio que estimen necesario".- En el apartado segundo aclara que "hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, no se podrán enajenar o gravar los bienes y derechos que integran la masa activa sin autorización del juez". Aunque en el apartado tercero del mismo artículo exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior: "1º Los actos de disposición que la administración concursal considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso. Deberá comunicarse inmediatamente al juez del concurso los actos realizados, acompañando la justificación de su necesidad.- 2º Los actos de disposición de bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se presenten ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario. Se entenderá que esa coincidencia es sustancial si en el caso de inmuebles la diferencia es inferior a un diez por ciento y en el caso de muebles de un veinte por ciento, y no constare oferta superior. La administración concursal deberá comunicar inmediatamente al juez del concurso la oferta recibida y la justificación del carácter no necesario de los bienes. La oferta presentada quedará aprobada si en plazo de diez días no se presenta una superior.- 3º Los actos de disposición inherentes a la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor, en los términos establecidos en el artículo siguiente.".- Finalmente aclara en el apartado cuarto que "en el caso de transmisión de unidades productivas de bienes o servicios pertenecientes al concursado se estará a lo dispuesto por los artículos 146 bis y 149".- 2. La cesión durante la fase de liquidación se llevará a cabo conforme al contenido regulado en el Plan de Liquidación aprobado por el Juzgado, tal y como establece el artículo 148 de la Ley Concursal, y, en su caso, conforme a las reglas legales de liquidación establecidas en el artículo 149. En el caso de transmisión de unidades productivas también habrá que tener en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 146 bis del mismo cuerpo legal.- CUARTO.- Por lo anterior, y una vez declarado el concurso de acreedores de la mercantil GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L, la cesión del derecho del que es titular ésta tendrá que llevarse a cabo conforme establece la Ley Concursal en función de la fase en la que se encuentre el

procedimiento concursal de la misma, cuestión que pongo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento El Hoyo de Pinares a los efectos legales oportunos.- Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HOYO DE PINARES que: 1. Deje sin efecto la autorización de cesión del derecho de superficie del que es titular GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. a favor de SIJIGAR, S.L., para evitar perjuicio a la masa de la empresa concursada y poder llevar a cabo la venta de la unidad productiva con arreglo a lo establecido en la Ley Concursal y bajo la tutela del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Ávila.- 2. Subsidiariamente, de no atender lo solicitado en el punto anterior, inicie la expropiación de los activos propiedad de GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. conforme a la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, para resarcir a mi representada de las inversiones realizadas en el suelo de la concesión.- OTROSÍ DIGO PRIMERO.- Que es voluntad de esta parte cumplir con cuantos requisitos se encuentran contenidos en la Ley, por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 231 LEC SOLICITO AL JUZGADO conceda plazo para subsanar cuantos defectos pudiera contener este escrito.- En Ávila a 19 de diciembre de 2016.- Fdo. Luis A. Martín Bernardo.- Rubricado.- ADMINISTRADOR CONCURSAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L."

Quedaron enterados los asistentes de su contenido, así como del informe que textualmente dice lo siguiente:

"En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía el que suscribe, Oficial Mayor al servicio de la Corporación Municipal, en relación con petición formulada por D. Luis A. Martín Bernardo, Administrador Concursal de la mercantil "GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L." de la que son los siguientes **ANTECEDENTES**: 1º/- Por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 1.998 se acordó adjudicar el derecho de superficie de 2.044 m2 del terreno de bienes de propios de ese municipio sito en el p.k. 6'250 de la Carretera AV-502, segregados del M.U.P. nº 72 del Catálogo de Propios, con destino a la instalación de una gasolinera, a D. Víctor García Nebreda, en representación de PARLASER, S.L.- 2º/- En sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrada el día 7 de mayo de 2.004 se acordó subrogar en la cesión de uso a GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. en las mismas condiciones en que se adjudicó a PARLASER, S.L., fijando la misma fecha de reversión 03/04/2048 y precio de 721,21 € de cuota anual a partir de 03/04/1.998 incrementado con el IPC anual, vencimiento a 3 de abril de cada año y revertiendo el derecho de concesión conjuntamente con las obras realizadas en el supuesto de ausencia de pago anual.- 3º/- Mediante comunicación con R.E. 1.335 en 13 de octubre de 2.016, por el Sr. Díez Fontana, en nombre y representación de GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. se solicita que por ese Ayuntamiento se proceda a otorgar la cesión del derecho de superficie citado a la entidad mercantil SIJIGAR, S.L., con CIF. B05253893.- 4º/- En fecha 31 de octubre de 2.016, con R.E. 07/11/2.016, se emitió informe en el sentido de que la petición pretendida podría llevarse a cabo siempre y cuando se cumplieran el resto de requisitos exigidos en la legislación vigente.- 5º/- En fecha 14/11/2.016 se presenta comunicación por D. Luis Martín Bernardo, Administrador Concursal de "GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L." en el que se informa a la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Artº. 21.4 de la Ley 22/2.003 de 9 de julio, que mediante Auto de fecha 8 de noviembre de 2.016, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y de lo Mercantil de Avila, (Autos 595/2.016) se ha solicitado declaración de situación de concurso **voluntario** de acreedores a la sociedad GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L.- 6º/- En vista de lo anterior, en fecha 18/11/2.016 se emite informe en el que se indica que la resolución a adoptar por el Ayuntamiento debe denegar la cesión, por cuanto que no concurren los requisitos necesarios de capacidad en GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L., para contratar con el Sector Público.- 7º/- Por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 21/11/2.016 previo estudio de la documentación aportada, se propone al pleno denegar la cesión

pretendida por cuanto que no concurren los requisitos necesarios de capacidad en GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. para contratar con el Sector Público.- 8º/- En 24/11/2.016, tras estudiar con detalle la comunicación remitida en 14/11/2.016 y comprobando la existencia de error de interpretación en cuanto a posición subjetiva de las empresas en cuanto a "cedente" y "cesionario" pues es efectivamente "GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L." la actual adjudicataria del derecho de superficie (atípico e innominado), y la que ha solicitado la declaración de concurso y en consecuencia, se emite nuevo informe en el sentido de que ha de atenderse el contenido del informe emitido en fecha 31/10/2.016.- 9º/- En fecha 25/11/2.016, por el Pleno Municipal se acuerda, en los términos reflejados en la resolución adoptada, "autorizar la cesión del derecho de superficie de la que es titular GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. a favor de SIJIGAR, S.L. debiendo acreditar ésta última empresa la capacidad de obrar, solvencia económica y que no está incurso en prohibición de contratar, en los términos establecidos en los Artº. 73 y 75 1 a) y c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **si bien la cesión se realiza sin perjuicio de las posibles restricciones o limitaciones que la Ley Concursal pudiera imponer en la tramitación del concurso...**".- 10º/- En fecha 13/12/2.016 se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 300 (Sec. IV Pág. 78.381) que por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Avila "...se ha dictado en fecha auto de declaración de concurso necesario del deudor GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L..." Y en consonancia se emite el siguiente INFORME: En relación a la comunicación del Administrador concursal de la Empresa GESTIÓN DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L., procede -una vez tomado conocimiento de la misma que- por el Pleno Municipal como órgano competente se adopte resolución en la que se exprese que la autorización para la cesión del derecho de superficie se adoptó de forma condicionada no sólo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, sino también a la Ley Concursal, y a las limitaciones que en la tramitación del concurso de dicha entidad pudieran establecerse, y en consecuencia atendiendo a la petición realizada cabe suspender y revocar la autorización de cesión, dejando sin efecto la autorización de cesión del derecho de superficie del que es titular GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. a favor de SIJIGAR S.L. acordada por el Pleno Municipal en 25/11/2.016, para evitar perjuicio a la masa de la empresa concursada.- Salvo mejor criterio, es cuanto se informa en cumplimiento de la orden recibida en El Hoyo de Pinares a veintisiete de enero de dos mil diecisiete."

En vista de cuanto antecede y de la documentación obrante en las dependencias municipales, por mayoría de cinco votos a favor y una abstención, se acuerda suspender y revocar la autorización de cesión, dejando sin efecto la autorización de cesión del derecho de superficie del que es titular GESTION DE SERVICIOS EL HOYO DE PINARES, S.L. a favor de SIJIGAR S.L. acordada por este Pleno Municipal en 25/11/2.016, para evitar perjuicio a la masa de la empresa concursada, atendiendo a la petición realizada por el Administrador Concursal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el propio acuerdo Municipal de 25/11/2016.

Y no habiendo otro objeto, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de lo que yo el Oficial Mayor en funciones de Secretario Accidental, certifico.